



Quarenta maravedis.

COELLO CUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE  
MDCCLXXXIV Y  
TRENTE.

Valga para este año de 1814.

En la Villa de Torana y Salas Consistoriale  
de ella hoy día Cinco de Agosto de mil ochocien-  
tos catorce se juntaron los S<sup>os</sup> y componen este  
Ayuntamiento y trataron lo concerniente al bien de este  
pueblo y así por tanto acordaron lo siguiente —  
Por el Sr. Procurador Sindico Primero se expuso, que  
habiendo S. M. derogado la Constitucion y quantas  
facultades se concedian por ella, y por lo mismo  
suprimido la Diputacion Provincial, Jurado  
que debe cesar la Duracion de Quince de la D<sup>ta</sup>  
y quedara en la de nueve y designado a la Estimacion  
de esta Villa lo qual se confirma con haver man-  
dado S. M. que el Ayuntamiento se cunara a las facultades  
de ofremar en el año de ochocientos ocho  
antes de salir S. M. de España y en aquel tiempo  
no habia otra consignacion que la de nueve  
rs: por ello pide que desde ese dia se suspenda  
el pago de D<sup>tos</sup> quince rs y solo conte en cuenta  
con el sueldo de los nueve rs y q<sup>ta</sup> conitan a regl<sup>o</sup>  
mento, lo q<sup>ue</sup> se haya saber al Excmo. Ynferinte  
nombrao por este Ayuntamiento y q<sup>ue</sup> se conte  
pues asi lo es mas conveniente y segun

